

CONTRATO No.SANAA-DLC-11-2017

**“SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE
ABRIL DEL 2014 AL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2017 DEL PROGRAMA
SECTORIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (PROSAGUA), PRÉSTAMO 1746-A”**

Este contrato se celebra entre: **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1954-02720, RTN No.08011954027206, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal del SANAA, Institución del Estado de Servicio Público con Registro Tributario Nacional 08019002279807, condición que acredito mediante nombramiento otorgado por la Honorable Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), según consta en el Punto No.7, Acta No.001-2017 de fecha 05 de enero del 2017, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte y **JORGE RAUL COCA FERRERA**, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y de éste domicilio, tarjeta de identidad número 0801-1958-08103, RTN número 08011958081035, en su condición de Representante Legal de la Empresa **COCA LUQUE Y ASOCIADOS, S. de R. L.** legalmente constituida según consta en el Testimonio de Escritura Pública No 40 de fecha 18 de junio de 1999, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales bajo el número 21, tomo 439 del Registro de La Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, RTN 08019000234295 quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“EL CONSULTOR”**; por cuanto El Contratante desea que El Consultor ejecute por su cuenta y riesgo el contrato de consultoría para la Auditoría Externa de los Estados Financieros del período comprendido del 01 de abril del 2014 al 05 de noviembre del 2017 del Programa Sectorial de Agua y Saneamiento (PROSAGUA), Préstamo 1746-A; en adelante denominado **“Los Servicios”** y El Contratante ha aceptado la oferta del consultor en consecuencia este contrato atestigua lo siguiente:

1.- En este contrato las palabras y expresiones utilizadas, tendrán el mismo significado que en los respectivos Términos de Referencia y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.

2.- Los siguientes documentos constituyen parte integral del presente contrato, corren adjunto a este y serán leídos e interpretados en forma conjunta con él:

- a) Expediente de Contratación y Términos de Referencia CC-SANAA-PROSAGUA-001-2017, Disponibilidad Presupuestaria.
- b) Carta de Presentación de la Propuesta, Propuesta Técnica y Propuesta Económica presentada por EL CONSULTOR en su Oferta
- c) La Notificación del Contratante al Consultor, de que se le ha adjudicado el Contrato; y
- d) Garantías

- e) Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017 (artículo 74) Decreto No.171-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34, 223, el martes 27 de diciembre del 2016.

Artículo 74.....“puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación por parte de SANAA, que el pago correspondiente al servicio ya entregado a satisfacción de SANAA a la fecha de la vigencia de la recisión o resolución del contrato, cuando ocurra recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia”.

- f) Acuerdo No. SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33, 210 el 23 de agosto del 2013 (Cláusula de Integridad)

“CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de



información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírseles. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan, la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”

3.- El Consultor por este medio se obliga a desarrollar los servicios de consultoría contratados con apego estricto a los documentos componentes del Contrato, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado, en un plazo total de treinta (30) días calendario a partir de la firma del presente contrato.

4.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El monto del contrato asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 645,825.00)** incluye el impuesto sobre ventas.

EL CONSULTOR se obliga a llevar a cabo todos los trabajos de la consultoría y cumplir con todos los objetivos de la misma con el monto establecido en el presente contrato.

El Contratante por este medio se compromete a pagar al Consultor a) Un primer pago del treinta por ciento (30%) del monto del contrato previa la presentación del borrador del Informe de Auditoría a Discusión, cinco (5) días posteriores al inicio del tiempo de ejecución de la auditoría.-b) Un segundo pago del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato, posterior a la aprobación del borrador de informe final por la Unidad Ejecutora y la entrega de cinco (5) ejemplares originales del Informe de Auditoría, Quince (15) días posteriores al inicio del tiempo de ejecución de la auditoría, c) Un tercer pago del treinta por ciento (30%) restante a la entrega de los trabajos de consultoría a completa satisfacción del PROSAGUA, como retribución por la ejecución y terminación de los servicios de consultoría y la subsanación de los defectos el precio del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del contrato en el plazo y en la forma establecidas en este; Es entendido y convenido que el atraso en la presentación de los entregables dará lugar a la multa del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) que establece la Ley.

5.- Este contrato incluye la Cláusula Penal a que hace referencia el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado (Decreto 266-2013)

En testimonio de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de conformidad con las leyes de la República de Honduras a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


ING. ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA
EL CONTRATANTE



SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
GERENCIA GENERAL
SANAA


LIC. JORGE RAUL COCA FERRERA
EL CONSULTOR



COCA LUDUE & Asociados
TEGUCIGALPA, M.D.C.